



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - TRIBUTARIO
RADICADO:	11001 33 37 042 2017 00269 00
DEMANDANTE:	LADRILLERA HELIOS SA
DEMANDADO:	UGPP

1. ASUNTO

Procede el despacho a verificar si se dio por atendido el requerimiento del Juzgado efectuado a través de auto de fecha 16 de octubre de 2020.

2. CONSIDERACIONES

Visto el expediente se evidencia que el día 02 de abril de 2019 se llevó a cabo la audiencia inicial en la cual se decretó el dictamen pericial solicitado por la parte demandante y se incorporó la prueba documental aportada por las partes en la demanda y la contestación.

Posteriormente, a través de auto de fecha 04 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para que aportara el dictamen pericial debido a que para la fecha no existía lista vigente de auxiliares de la justicia. La solicitud fue reiterada el 16 de octubre de 2020, so pena de dar lugar al desistimiento tácito.

Como quiera que la parte interesada cumplió con el requerimiento judicial, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas conforme lo prevé el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Para la contradicción del dictamen aportado por la parte demandante deberá seguirse lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que las nuevas reglas del

dictamen pericial contenidas en la Ley 2080 de 2021 son aplicables para los trámites iniciados, siempre que no se hayan decretado pruebas¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-,

RESUELVE

PRIMERO.- Convocar a las partes el día 15 de julio de 2021 a partir de las 9:00 am para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- Requerir al apoderado de la parte demandante para que garantice la asistencia del señor Nelson Andrés Vélez Súa, en su calidad de perito, a la audiencia de pruebas para los fines previstos en el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, vigente para el momento en que se realizó el decreto de la prueba.

TERCERO.- Medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales. En cumplimiento del deber procesal impuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la ruta de acceso al vínculo para acceder a la diligencia se comunicará a través del correo electrónico suministrado por las partes dentro del expediente, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Con el objeto de garantizar la publicidad de las actuaciones el vínculo también será publicado en el micrositio web del Juzgado.

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Los canales virtuales estarán habilitados treinta (30) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al secretario los inconvenientes que se presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, podrá hacer uso de la línea celular número 3134895346.

CUARTO.- Como medida adoptada para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este

¹ Artículo 86 de la Ley 2080 de 2021. Régimen de vigencia y transición normativa.

proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso² y 3 del Decreto 806 de 2020³ las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

abogadoespecialista@vinnuretti.com.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

² **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

³ **DECRETO 806 DE 2020. ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27710b2d028f192872a8422a486a43267a016ede6d46e772447790f25a250e2c**

Documento generado en 25/06/2021 09:14:55 a. m.